

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 OCT. 2022, A despacho la presente demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y S.P., informándole a la Señora Juez que la misma no fue subsanada dentro del término establecido por medio de auto de fecha 06 de octubre de esta anualidad. Sírvase proveer.

SECRETARIO


MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.

2022-00135-00

Santander de Quilichao (Cauca), 20 OCT. 2022.

Decide el despacho lo correspondiente a la admisión o rechazo de la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y S.P., que promueve por medio de apoderado la Señora: MARIA MARCIA FIGUEROA, en contra del Señor RODOLFO FERNANDEZ previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Atendiendo la falencia de los requisitos de forma (Art 90 CGP) que se observaron en la demanda anteriormente citada, se dispuso su inadmisión, significándole a la parte interesada que debía subsanarla en cinco (5) días como lo prevé la ley¹.

El auto fue notificado por estado número 113 el 07 de octubre de 2022, de manera que los cinco (5) días, entiéndase hábiles, corrieron desde el 10 de octubre de 2022 hasta el 14 de octubre de 2022. La demanda no fue corregida o subsanada en ese lapso, por lo que se hace imperioso decretar su rechazo, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda de, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y S.P., que promueve por medio de apoderado la Señora: MARIA MARCIA FIGUEROA, en contra del Señor: RODOLFO FERNANDEZ con base en los anteriores considerandos.

¹ Art 90 CGP.

2.- SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia

Santander de Quilichao Cauca

En Estado N°. 17. - Electrónico, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede – (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Ley 2213 de 2022)

Santander de Quilichao (Cauca)

21 OCT. 2022



MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA

Secretario